



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 2546

Palmira, Valle del Cauca, diciembre siete (7) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR –CON AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
RADICADO: 76-520-40-03-002-2017-00234-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: FRANCIA ESTELA CASTELLANOS GUTIÉRREZ

Como quiera que se surtió el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el demandante, y no fue objetada por las partes, se imparte su APROBACIÓN con corte a 09 de septiembre de 2022 en la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$85.682.822,39), por encontrarla ajustada a derecho de conformidad con el Nral.3º del Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **086** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **9 DE DICIEMBRE DE 2022**
La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baeb87663844ddf2bfe1b98d6c0c01fbef78f09ad0e89ed2ce5ede2ed8875d1e**

Documento generado en 07/12/2022 03:30:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 7 de diciembre de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2524

Palmira, Valle del Cauca, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo - CS
Radicado:	76-520-40-03-002-2017-00275-00
Demandante:	Banco de Occidente
Apoderada Judicial:	Jimena Bedoya Goyes
Correo electrónico:	dcaceres@nexabpo.com
Demandado:	Danny Alfred Jaramillo Quintana

I. Asunto

En relación al escrito radicado por la apoderada judicial del Sr. Daniel Jaramillo Orrego para que sirva informar el estado actual de la presente actuación, se dispondrá compartir el expediente para tal efecto.

De otro lado, comoquiera que el Sr. Danny Alfred Jaramillo Quintana no ha dado cumplimiento a lo ordenado a través de auto 1855 del 15 de septiembre de 2022, se dispondrá librar requerimiento.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – Por Secretaría, REMÍTASE enlace del expediente a la apoderada judicial del sr. Daniel Jaramillo Orrego por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al extremo demandado para que sirva dar cumplimiento a lo ordenado a través de auto 1855 del 15 de septiembre de 2022, esto es, porte copia de la resolución que aprobó el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales al Sr. Daniel Jaramillo Orrego.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 86 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 9 DE DICIEMBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

MS

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a5bb18a6d8542446ed47b8a326383d0439cbbf7a2cdcfff9295f793f199b3a**

Documento generado en 07/12/2022 01:53:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 7 de diciembre de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2514

Palmira, Valle del Cauca, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicado:	76-520-40-03-002-2018-00605-00
Demandante:	Olmedo Patiño Varón
Demandado:	Centro Comercial Llanogrande y Fortox S.A.

I. Asunto

En atención a la comunicación procedente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira, mediante el cual notifica el auto 1006 del 22 de septiembre de 2022 a través del cual resuelve el recurso de apelación interpuesto por la pasiva, se procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO. – OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira en auto 1006 del 22 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 86 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 9 DE DICIEMBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f85c0e0584e1780f4fdb953c594c551b074d8493fa027951f737ebe870b8e4**

Documento generado en 07/12/2022 01:53:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 7 de diciembre de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2526

Palmira, Valle del Cauca, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Verbal de Saneamiento de Falsa Tradición - SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00438-00
Demandante:	Armando Nishi Sigetomy y Leidy Johanna Ortega Rivera
Apoderado judicial:	Oscar Hurtado Torres
Correo electrónico:	oscar.hurtadotorres@gmail.com
Demandado:	Herederos Inciertos e indeterminados de Cristina Lenis de Olaya, Dídimo y Primitiva Olaya Lenis

I. Asunto

Verificadas las etapas procesales agotadas dentro del proceso verbal de declaración de saneamiento de falsa tradición, iniciado por el Sr. Armando Nishi Sigetomy y Leidy Johanna Ortega Rivera y la Sra. Leidy Johanna Ortega Rivera en contra de los herederos inciertos e indeterminados de Cristina Lenis de Olaya, Dídimo y Primitiva Olaya Lenis, se tiene que se encuentran reunidos todos los requisitos para seguir con el trámite procesal oportuno.

En adición, resulta impositivo resaltar en calenda 3 de octubre de la anualidad se ofició a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital para que sirviera remitir el plano de que trata el literal C del artículo 11 de la ley 1561 de 2012 respecto de los inmuebles objeto de la presente actuación¹, sin que hasta la actualidad haya dado cumplimiento a lo ordenado, por lo que a fin de suplir aquella experticia se dispondrá designar un perito.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – Fijar el día 18 de enero de 2023 a las 9:00 a. m. para llevar a cabo la diligencia de inspección de los bienes objeto de la presente actuación, en conformidad a lo establecido por el artículo 15 de la ley 1561 de 2012. El Lugar de concentración será de forma presencial en este Despacho Judicial. Para lo cual, se impone la carga al extremo demandante la logística del traslado de los funcionarios del despacho y el perito al lugar donde se encuentra ubicado el inmueble.

SEGUNDO. – DESIGNAR para la práctica de la inspección judicial al perito Ingeniero Topógrafo, MARTÍN ZABALA ARCINIEGAS, a quien por Secretaría se le informará su designación y deberá comparecer al despacho judicial a fin de lograr su aceptación y posesión. El auxiliar de la justicia deberá verificar la localización de los inmueble, sus cabidas, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes a fin de lograr su vinculación al proceso, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región, y demás características que presente. Fijar como gastos provisionales la suma de 200.000 COP, los cuales deberán ser sufragados por el extremo demandante.

¹ Ver consecutivos 134 y 135 del expediente.

TERCERO. – DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

3.1. A solicitud del extremo demandante:

Documentales

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos aportados con la demanda, esto es: los documentos que se encuentran en las páginas 2 a 12 del expediente digital 1.

3.2. De oficio

Interrogatorio de parte

Sírvase comparecer el día y hora señalada para la diligencia el Sr. ARMANDO NISHI SIGETOMY y la Sra. LEIDY JOHANNA ORTEGA RIVERA en condición de demandantes, para que absuelvan el interrogatorio de parte que le formulará la señora Jueza respecto de los hechos y pretensiones formuladas en la demanda.

CUARTO. – Por Secretaría, REMÍTASE el expediente al extremo demandante para los fines pertinentes.

MS

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 86 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 9 DE DICIEMBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **835a87fa998d302a6f9451d57fc8dc3f23316371646853e6a6fa9f0b76d100bb**

Documento generado en 07/12/2022 01:53:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 7 de diciembre de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2527

Palmira, Valle del Cauca, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Declaración de Pertenencia
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00505-00
Demandante:	Denis Jurado García
Apoderada judicial:	María Eugenia Vidal García
Correo electrónico:	mariu6418@hotmail.com
Demandados:	María Antonia Aros de Casto y personas inciertas e indeterminadas

I. Asunto

Revisada la presente actuación, se percata que por medio de auto 2371 del 17 de noviembre de 2022, se fijó fecha para la realización de la diligencia de inspección judicial del bien inmueble a prescribir y seguidamente se designó al perito ingeniero topógrafo Martín Zabala Arciniegas; sin embargo, se omitió fijar los gastos provisionales de este.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO. – FIJAR como gastos provisionales del perito ingeniero topógrafo Martín Zabala Arciniegas la suma de doscientos mil pesos M/CTE (200.000 COP), los cuales deberán ser sufragados por el extremo demandante.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 86 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 9 DE DICIEMBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

MS

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef740ccf38adcfe49f30e8898b72cdf50467dd204508698da6544c17904bf624**

Documento generado en 07/12/2022 01:53:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 7 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2529

Palmira, Valle del Cauca, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00568-00
Demandante:	Nelson Hernando Paredes Burbano
Apoderada judicial:	Nancy Mavenka Acevedo Hernández
Correo electrónico:	mavnk@hotmail.com
Demandados:	Carmelita Castillo Escobar y Aristóbulo Flórez

I. Asunto

Revisada la presente actuación, se logró verificar que las personas que componen el extremo procesal demandado fueron notificadas sobre la existencia de la presente actuación conforme a lo señalado a continuación.

Respecto a la Sra. Carmelita Castillo Escobar se tiene que fue notificada acorde a las exigencias establecidas por el artículo 8 del decreto 806 de 2020¹. En este orden de ideas, comoquiera que el recibido data del 25 de junio de 2021, se tuvo notificada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, los cuales corrieron 28 y 29 de junio, esto es el días 30 del mismo mes y año.

Así las cosas, el término de 10 días de traslado de la demanda corrió 1, 2, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14 y 15 de julio, espacio de tiempo donde la demandada no acreditó el pago ni propuso medio exceptivo alguno.

Por último, frente al Sr. Aristóbulo Flórez, se tiene que fue notificado con fidelidad a las exigencias establecidas por los artículos 291 y 292 del Código General². Comoquiera que el aviso fue recibido el 12 de septiembre de 2022, se tendrá notificado al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso, el cual corre 13 de septiembre; por lo tanto, se tiene notificado el día 14 del mismo mes y año.

En este orden de ideas, el término de 10 días de traslado de la demanda corrió 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27 y 28 de septiembre, espacio de tiempo donde el demandado no acreditó el pago ni propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, dado que los demandados guardaron silencio y no propusieron excepciones que se opusieran a la prosperidad de las pretensiones del demandante, esta Judicatura procederá en conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

¹ Ver consecutivo 13 del expediente.

² Ver consecutivos 7 y 23 del expediente.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – CONTINUAR la ejecución en contra de la Sra. CARMELITA CASTILLO ESCOBAR y ARISTÓBULO FLÓREZ para el cumplimiento de las obligaciones, conforme se dispuso en el mandamiento de pago ordenado en auto 2410 del 12 de diciembre de 2021.

SEGUNDO. – DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO. – CONDENASE en costas a la parte demandada. Liquídense por Secretaría.

CUARTO. – LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del Código General.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 86 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 9 DE DICIEMBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19f74822135c407ea2df53addb5242e8e25cf6df702c6175e355f571a5face12**

Documento generado en 07/12/2022 01:53:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 2544

Palmira, Valle del Cauca, diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo–CS
Radicado: 76-520-40-03-002-2020-00200-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva para Construir un Mejor Futuro
Representante Legal: Víctor Hugo Anaya Chica
Correo electrónico: cooperativaconstrufuturo@gmail.com
Demandado: Alicia Truque Borrero y Jorge Enrique Flórez

En atención a la solicitud de pago de títulos, por considerarse procedente lo peticionado, se ORDENA la entrega y pago de los depósitos judiciales a favor de la entidad demandante.

Líbrese el oficio de rigor con destino al señor Gerente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para su respectivo pago mediante formato de orden de pago de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 09 DE DICIEMBRE DE 2022
La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [bca599289b86304d8c14d91b2c8cb18d9900ab08cc34d543c13ff429273aac50](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

Documento generado en 07/12/2022 03:30:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 2542

Palmira, Valle del Cauca, diciembre siete (7) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular –con auto que ordena seguir adelante con la ejecución
Radicado: 76-520-40-03-002-2020-00232-00
Demandante: Jorge Hely Alfonso Parra
Correo electrónico: alfonso.jorge09@gmail.com
Demandado: Wilson Valencia Vargas

En atención a las solicitudes allegadas por la entidad demandante, a través de la cual peticiona la entrega de depósitos judiciales, una vez revisada la página del Banco Agrario sección depósitos judiciales se pudo evidenciar que a la fecha se encuentra consignada la suma de \$ 3.168.234,01, dinero suficiente para cubrir totalmente el crédito.

Téngase en cuenta que, las costas fueron aprobadas hasta por la suma de \$134.040 mediante providencia del 12 de agosto de 2021 y la liquidación del crédito allegada tendría que ser aprobada en la suma de \$2.714.275,00, por lo que el Juzgado procederá a actualizar a la fecha dicho rubro en los siguientes términos:

CAPITAL	\$ 1.200.000
FECHA INICIAL	18-oct-18
FECHA FINAL	09-dic-22
TASA PACTADA	29,24
TOTAL MORA	\$ 1.317.804
ABONOS A INTERESES	\$ 0
ABONOS A CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.200.000
SALDO INTERESES	\$ 1.317.804
TOTAL INTERESES CORRIENTES + INTERESES MORATORIOS + CAPITAL - ABONOS	\$ 2.783.674

En virtud a lo anterior, es evidente que existen títulos judiciales a favor del presente proceso suficientes para dar por terminado este proceso por pago total de la obligación tal como lo establece el artículo 461 del Código General del Proceso, y en consecuencia se ordenará la entrega a la parte ejecutante de los títulos que reposan en la cuenta de depósitos judiciales, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y las costas, esto es, hasta la suma de \$ 2.783.674, así mismo, el desglose del documento base de recaudo, el archivo definitivo del proceso, y la devolución de la suma de \$384.560,01 a favor del demandado WILSON VALENCIA VARGAS.

En virtud de lo anterior, se fraccionará el depósito judicial No. 46940000428679 del 28 de diciembre de 2021 por valor de \$95.130,30 en dos, uno por la suma de \$20.641,64 y el otro por valor de \$74.488,66, primero de ellos se entregará a la parte actora y el segundo al demandado WILSON VALENCIA VARGAS.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ACTUALIZAR la liquidación del crédito, la cual, quedará en la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 2.783.674), como saldo a cargo de la parte ejecutada hasta el día 09 de diciembre de 2022; la cual, se le imparte aprobación por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: DISPONER la entrega de la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 2.783.674) a favor de la parte demandante, esto es, JORGE HELY ALFONSO PARRA y que se encuentra representada de la siguiente manera:

Número de título	Fecha de título	Valor de título
469400000412325	28/01/2021	\$ 244.373,92
469400000413858	26/02/2021	\$ 244.373,92
469400000415174	26/03/2021	\$ 294.394,27
469400000416729	30/04/2021	\$ 271.051,44
469400000418178	31/05/2021	\$ 296.702,92
469400000419362	28/06/2021	\$ 247.541,87
469400000420991	29/07/2021	\$ 272.552,05
469400000422289	27/08/2021	\$ 297.562,22
469400000423989	30/09/2021	\$ 284.408,40
469400000425459	29/10/2021	\$ 310.071,35
	FRACCIONAMIENTO	\$ 20.641,64
Total		\$ 2.783.674

Líbrese el oficio de rigor con destino al señor Gerente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para su respectivo pago mediante formato de orden de pago de depósitos judiciales.

TERCERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO promovido por JORGE HELY ALFONSO PARRA contra WILSON VALENCIA VARGAS por PAGO TOTAL de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

CUARTO: DISPONER la devolución de la suma de un TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS CON UN CENTAVO (\$384.560,01) al demandado WILSON VALENCIA VARGAS. Suma ésta representada en los siguientes títulos judiciales, así:

Número de título	Fecha de título	Valor de título
469400000427151	01/12/2021	\$ 310.071,35
	Fraccionamiento	\$ 74.488,66
Total		\$384.560,01

Líbrese el oficio de rigor con destino al señor Gerente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para su respectivo pago mediante formato de orden de pago de depósitos judiciales.

QUINTO: DISPONER el fraccionamiento del depósito judicial No. 469400000428679 del 28 de diciembre de 2021 por valor de \$ 95.130,30 en dos, uno por la suma de \$20.641,64 y el otro por valor de \$74.488,66, primero de ellos

se entregará a la parte actora y el segundo al demandado WILSON VALENCIA VARGAS.

SEXO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este trámite. Líbrese la correspondiente comunicación.

SÉPTIMO: ORDENAR el desglose del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al demandado WILSON VALENCIA VARGAS, en el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica del mismo a costa de este.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **086** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **9 DE DICIEMBRE DE 2022**
La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc0cf7a28b903cd49d0c141b3567c465d433b49c78d2a390d148645484aa1ee4**

Documento generado en 07/12/2022 03:30:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 7 de diciembre de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2525

Palmira, Valle del Cauca, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Declaración de Pertenencia
Radicado:	76-520-40-03-002-2020-00261-00
Demandante:	Elizabeth Ramos Muñoz
Apoderada judicial:	Daniela Cano Velásquez
Correo electrónico:	daniela.canov@upb.edu.co y cjuridico.palmira@upb.edu.co
Demandados:	Freddy Montoya Álzate y Ana Milena Vargas González

I. Asunto

En tanto la apoderada judicial actora acreditó que la citación para la notificación personal destinada a los demandados obtuvo resultado negativo -dirección errada-, se ordenará su emplazamiento por acompañarse a lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 291 del Código General.

Seguidamente, la memorialista dio cumplimiento a las ordenes contenidas en los numerales «**CUARTO**» y «**OCTAVO**» del auto 1515 del 3 de diciembre de 2020, se dispondrá, de un lado, el emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en la presente actuación y de otro, glosar el escrito contentivo de los linderos y que individualiza el inmueble objeto de la presente actuación para que conste en el expediente hasta el momento procesal oportuno.

Ahora, revisado el certificado de tradición proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la municipalidad donde consta la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien a usucapir, se ordenará la inclusión de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por encontrarse satisfechas las exigencias contenidas en el último inciso, numeral 7 del artículo 375 del Código General. Aunado a lo anterior, se advirtió que en la anotación No. 8 del certificado de tradición en mientes se encuentra inscrita hipoteca a favor del Banco Granahorrar, por lo que se dispondrá la citación del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia acorde a lo exigido por el numeral 5 ejusdem, en tanto este absorbió mediante fusión a aquel.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – Por Secretaría, procédase a la inclusión de los datos del Sr. Freddy Montoya Álzate y la Sra. Ana Milena Vargas González, así como de las demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble materia del proceso, acorde lo prescrito por el artículo 108 del Código General en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO. – GLOSAR el escrito a través del cual se indican los linderos y se individualiza el inmueble objeto de la presente actuación, para que consten en el expediente hasta el momento procesal oportuno.

TERCERO. – Por Secretaría, procédase a la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO. – Por Secretaría, CÍTESE al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia en la dirección de correo electrónica inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales -notifica.co@bbva.com- conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para que en virtud de la garantía hipotecaria existente a su favor sirva realizar las actuaciones que a bien tenga.

QUINTO. – TENER cumplidos los requerimientos contenidos en los numerales «**TERCERO**», «**CUARTO**» y «**QUINTO**» del auto 2190 del 25 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 86 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 9 DE DICIEMBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **673e472838c542aa129c8b797c985099ba5e748bbb11308ece1db2d192de8386**

Documento generado en 07/12/2022 01:53:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO N.º 2545

CS

Palmira, Valle del Cauca, diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria – con auto que ordena seguir adelante con la ejecución
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00159-00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Endosatario en Procuración:	Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S.
Correo electrónico:	secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com notificacioncobrojco@mejiayasociadosabogados.com
Demandado:	Darwin Martínez Rengifo

Procede el despacho a estudiar la solicitud de terminación del proceso presentada mediante memorial allegado el 15 de noviembre de 2022 por el apoderado judicial de la entidad demandante.

De conformidad con lo manifestado en el escrito referido y acorde con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a dar por terminado el proceso por pago total de las CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE OCTUBRE DE 2022, dispondrá como consecuencia el desglose del documento base de recaudo, cancelación de las medidas cautelares decretadas y el archivo definitivo del proceso, dejando constancia que en este caso, no existe embargo de remanentes.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra DARWIN MARTÍNEZ RENGIFO por PAGO TOTAL de las CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE OCTUBRE DE 2022.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este trámite. Por Secretaría líbrese la correspondiente comunicación.

TERCERO: Se deja constancia que no existe solicitud de remanentes.

CUARTO: ORDENAR el desglose del documento que sirvió como base de la presente ejecución, en favor y a costa de la parte demandante, con la constancia de que la obligación se encuentra vigente y el proceso fue terminado por pago de las cuotas en mora hasta el MES DE OCTUBRE de 2022.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso en su oportunidad previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE DICIEMBRE DE 2022**
La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89f7542c10d195b2a73c80498054e07258f938898f2617f3823b3b4059d9cf91**

Documento generado en 07/12/2022 03:30:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 2543

Palmira, Valle del Cauca, diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00190-00
Demandante:	Patrimonio Autónomo FAFP CANREF- cesionario
Apoderada judicial:	Victoria Eugenia Lozano Paz
Correo electrónico:	vlozano@victorialozano.com
Demandado:	Rubén Darío Pino Sabogal

En atención a la solicitud de pago de títulos, por considerarse procedente lo peticionado, se ORDENA la entrega y pago de los depósitos judiciales a favor de la entidad demandante.

Líbrese el oficio de rigor con destino al señor Gerente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para su respectivo pago mediante formato de orden de pago de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 09 DE DICIEMBRE DE 2022
La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3812b2ab48064ba1b3fa989dde973c15bc75a519fc5e56fc46957d040fdac46**

Documento generado en 07/12/2022 03:30:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 7 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2523

Palmira, Valle del Cauca, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00360-00
Demandante:	Credicorp Capital Fiduciaria S.A. como vocera de Patrimonio Autónomo FAFP Canref
Apoderada judicial:	Luz Hortensia Urrego de González
Correo Electrónico:	luzurregocg@hotmail.com
Demandada:	Liliana Patricia López Castaño

I. Asunto

Revisada la solicitud de terminación por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial actora, se observa que se encuentran acorde con lo establecido en el artículo 461 del Código General, razón por la cual se resolverá dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y en consecuencia, se dispondrá la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO, instaurado por Credicorp Capital Fiduciaria S.A. como vocera de PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREFEN en contra de la Sra. LILIANA PATRICIA LÓPEZ CASTAÑO, por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. – Ante la inexistencia de documentos físicos por haberse radicado la demanda como mensaje de datos, ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

MS

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 86 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 9 DE DICIEMBRE DE 2022 DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c63c840fd9acd74ee0814072767652fa1bad6d406e5eeabc1807b2e5fdf2a976**

Documento generado en 07/12/2022 01:53:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>